



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

Construyendo Juntos nuestro Distrito
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 68 - 2019-MDP/E-C

Pallpata, **07 MAR 2019**

VISTOS: La solicitud de fecha 01/03/2019 presentado por el señor Felipe Jaime Canahuire Bustinza, quien solicita prescripción del pago de impuesto predial del inmueble de su propiedad ubicado en el lugar denominado Jachu Ocho del distrito de Pallpata, el Informe N° 019-2019-UR-MDP-E de la Unidad de Rentas, la Opinión Legal N° 009-2019-UR-MDP-E de asesoría legal externa.

0320

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reformas Constitucional N° 28607 establece que las municipalidades son Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; el mismo que es concordante con el Artículo 70° de la citada Ley, el sistema de tributación de las municipalidades, se rigen por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, de acuerdo a lo regulado por el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, en su artículo 43° señala respecto a plazos de prescripción que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, conforme al Artículo 44° de la norma aludida, respecto al cómputo de los plazos de prescripción, dispone que "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. (...) 7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el artículo 45° de la norma en referencia señala en su numeral 2. "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por notificación de la orden de pago. b) por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva. Disponiendo además que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio".

Que, mediante Informe N°019- 2019-UR-MDP-E el señor Jefe de la Unidad de Rentas Estanislao Rimachi Nuñoncca, manifiesta que conforme a la verificación del registro constituyente de la municipalidad el solicitante adeuda desde el año 2001 de su inmueble ubicado en el distrito de Pallpata, predio que tiene una extensión de 43.666 (Has.) (Cuarenta y tres hectáreas seiscientos sesenta y seis metros cuadrados), por lo que se puede desprender que el impuesto predial correspondiente a los años del 2001 al 2019 no se han ejecutado valores y/o resoluciones coactivas requiriendo el pago en la vía ordinaria que interrumpan el plazo de prescripción, por lo que no es exigible la cobranza de estos tributos al encontrarse prescrita la acción de la administración tributaria respecto a los periodos 2001 al 2013; por lo que en virtud de la Opinión Legal N° 009-2019-MDP-E el señor Asesor Legal Externo Abog. Vidal Ramirez Orosco de la Municipalidad luego de haber revisado y analizado lo solicitado opina que es procedente la petición de impuesto predial por prescripción, debiendo ser exigible los seis años anteriores, es decir desde el año 2014.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio de sus atribuciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Construyendo Juntos nuestro Distrito
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar procedente en parte la solicitud de Prescripción de pago de la obligación tributaria (impuesto predial), del predio rustico denominado Jachu Ocho del Distrito de Pallpata, Provincia de Espinar presentado por Felipe Jaime Canahuire Bustinza, respecto a la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por impuesto predial de los años 2001 al 2013, de conformidad a los documentos evaluados y a los fundamentos expuestos.

ARTICULO 2°.- Disponer que el encargado de la Oficina de la Unidad de Rentas, proceda hacer el cobro de la obligación tributaria no prescrita y pendiente de pago al señor Felipe Jaime Canahuire Bustinza, siguiendo el procedimiento que corresponda conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 3°.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Rentas, para su implementación de lo dispuesto en la presente disposición y cumplimiento conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

0319

